



DECRETO No.

DE 2024

(- 6 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE FORMA TRANSITORIA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA UNIDAD DE USO NÚMERO 50 CONTENIDAS EN EL DECRETO 0034 DE 2024”

LA ALCALDESA (E) DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el literal “c)” del numeral 2 del literal “b)” del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en los artículos 83, 86, 152 y 205 de la Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal No. 0034 de 2024, Decreto Municipal No. 0413 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala dentro de las atribuciones del Alcalde *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)”*.
2. Que el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, estipula que los municipios tienen como finalidad *“el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”*.
3. Que el literal b) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 –modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994- señala como función del alcalde: *“2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso medidas tales como:*
 - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) *Decretar el toque de queda;*
 - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
 - d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
 - e) ***Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores (...).”***
4. Que los numerales 5 y 11 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 que modifican el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, consagran que corresponde al Municipio *“Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes”* y *“Promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes”* y *“Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio”*.
5. Que los párrafos de los artículos 83 y 86 de la Ley 1801 del 2016, facultan a los Alcaldes para fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia, así como para establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio que realicen actividades que trasciendan a lo público.

6. Que el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 señala: “Atribuciones del Alcalde. Corresponde al Alcalde: (...) 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...)”.
7. Que el Acuerdo Municipal 011 de 2014 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Bucaramanga 2014 – 2027" estableció las actividades económicas que se pueden desarrollar en el municipio de Bucaramanga, las cuales deberán determinarse según su clasificación dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme — CIIU, así como las áreas de actividad comercial y de servicios.
8. Que el Municipio de Bucaramanga expidió del Decreto Municipal No. 0034 de 06 de marzo de 2024, “Por medio del cual se modifica el horario de funcionamiento para el ejercicio de las actividades económicas de la unidad de uso número 50 contenidas en el artículo primero del Decreto Municipal No. 006 de 2023 con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana”, en cuyo artículo 1° se estableció el horario de funcionamiento de esas actividades económicas, así:

50	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE OCUPAN TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE NO OCUPE EN NINGÚN MOMENTO DE SU JORNADA TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS M-2 QUE SE ENCUENTREN A LO LARGO DE LOS EJES DE LAS VÍAS PALENQUE – CAFÉ MADRID Y BUCARAMANGA – GIRÓN.	De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

9. Que el día 03 de diciembre de 2024, se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de empresarios representantes de las actividades económicas que componen la unidad de uso No. 50 (Bar, Taberna y Discoteca), en la que se analizó la viabilidad de autorizar una modificación transitoria a los horarios de esas actividades económicas durante los días 7, 24 y 31 de diciembre de 2024, quienes, a su vez, se comprometieron a coadyuvar con el cuidado del espacio público, el mantenimiento de la tranquilidad y al cumplimiento de la normativa ambiental en materia de emisiones de ruido, así como a incentivar la cultura de la legalidad.
10. Que en aras de apoyar el proceso de reactivación de las actividades económicas de la unidad de uso No. 50, se considera viable la modificación transitoria del horario de funcionamiento solo durante los días 7, 24 y 31 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR TRANSITORIAMENTE el horario para el desarrollo de las actividades económicas de la unidad de uso número 50 contenidos en el artículo primero del Decreto Municipal 0034 de 2024, durante los días 7, 24 y 31 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

50	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE OCUPAN TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	Desde las 10:00 a.m. de los días 7, 24 y 31 de diciembre hasta las 4:00 a.m. del día siguiente.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE NO OCUPE EN NINGÚN MOMENTO DE SU JORNADA TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	
	BAR, TABERNA, DISCOTECA LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS M-2 QUE SE ENCUENTREN A LO LARGO DE LOS EJES DE LAS VÍAS PALENQUE – CAFÉ MADRID Y BUCARAMANGA –GIRÓN.	

PARÁGRAFO: Durante los demás días se aplicará el horario establecido en el Decreto Municipal 0034 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0167 de 2021 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta las 04:00 a.m. del día primero (1) de enero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga,

- 6 DIC 2024


MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO
Alcaldesa (e) de Bucaramanga

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó aspectos jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica.

Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico.

Revisó: Raúl Velasco – CPS Secretaria Jurídica.

Por la Secretaría del Interior:

Revisó y aprobó: Gildardo Rayo Rincón – Secretario del Interior.

Revisó: Silvia Alejandra Barco Ramírez – Profesional Especializado.

Proyectó: Luis Carlos Sánchez-CPS Secretaria del Interior.

Revisó: Sergio Andrés Galíndez Riveros – Asesor de Despacho.